

Res Gral 5194/2022. AFIP. Ganancias. Bienes Personales. DDJJ. Pago. Mini Plan. SIPER. Inaplicabilidad. Plazo. Prórroga

Por
Redacción Central

Se **extiende** la **factibilidad de pago en cuotas** con determinada flexibilización del **impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales** para determinados sujetos y períodos fiscales (*Res Gral 4057 y modif, [4714/2020](#), [4959/2021](#), [5080/2021](#), [5109/2021](#), [5143/2022](#) y [5177/2022](#))*

Sujetos: Personas Humanas (DDJJ 2021) y Jurídicas (DDJJ Cierres Enero 2022)

Impuesto: Ganancias y sobre los Bienes Personales

Pago. «Mini Plan»: anticipo 25% + 3 cuotas mensuales

Tasas: preferenciales (TNA Plazo Fijo 180 días BNA + 1%)

Fecha de consolidación: ídem fecha pago a cuenta

Caducidad: falta cancelación 1 cuota después 30 días

SIPER: inaplicabilidad Categ A, B, C y D (no aplica «E»)

Solicitud. Plazo: hasta 31/07/2022 (ant 31/05/2022) (mes sig. vto)

DDJJ)

Disponibilidad: desde 01/06/2022 (mes vto DDJJ)

Vigencia: 30/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5194/2022

RESOG-2022-5194-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.959. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022 (BO. 30/05/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-0798616- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas que pudieren corresponder.

Que dicha norma permite acceder al régimen a los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985.

Que mediante la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, se establecieron, con carácter de excepción y hasta el 30 de septiembre de 2021, mejores condiciones de pago y cuotas para que aquellos sujetos comprendidos en el precitado régimen de facilidades accedan a la regularización de sus obligaciones, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D. El mencionado plazo fue prorrogado sucesivamente hasta el 31 de mayo de 2022 mediante las Resoluciones Generales N° 5.080, N° 5.109, N° 5.143 y N° 5.177.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones tributarias

por parte de los contribuyentes y responsables, se estima conveniente extender nuevamente el plazo mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de julio de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en esta última norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont